

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15404/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A DETALLAR LOS INCENTIVOS FISCALES.

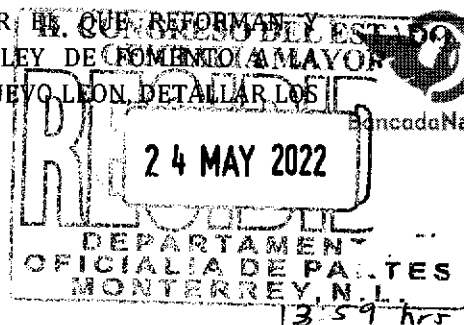
INICIADO EN SESIÓN: 25 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A MAYOR
INVERSION Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETALLAR LOS
INCENTIVOS FISCALES.



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Los suscritos, Diputados Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma al Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales funciones, si no es que la más representativa función legislativa, es la creación o modificación de las leyes que deberán regir a ciudadanos y autoridades, función que se tiene que realizar con la mayor diligencia, esmero y profesionalismo posible, a fin de obtener como resultado una norma jurídica clara, precisa y de fácil comprensión para el ciudadano, debiendo dejar de lado la ambigüedad y la vaguedad, pues derivado de ello, existirá una imperante necesidad de interpretación judicial de las normas.

Toda norma jurídica es, no obstante, susceptible de interpretación; la evolución del Derecho a través de la historia trajo aparejada distintas técnicas de interpretación normativa de acuerdo a los distintos problemas vigentes en la sociedad, creando diferentes métodos para la interpretación normativa.

Ahora bien, considerando que las leyes serán ejecutadas por autoridades y cumplimentadas por ciudadanos, es nuestro deber y responsabilidad crear leyes de sencilla interpretación, que facilite su debido cumplimiento, de tal forma que la ley se eficaz en cuanto a su ejecución. Crear términos ambiguos generan incertidumbre jurídica y motivan consultas a las autoridades responsables de ejecutar dichas normas jurídicas, lo cual incrementa la carga administrativa de trabajo en ese rubro.

En particular, la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, en su artículo 27 establece los tipos de incentivos que otorga el Estado a los inversionistas, particularmente la fracción I, inciso b) se refiere a los incentivos en materia de derechos estatales, sin embargo, se establece de una forma general, de tal suerte que resulta restringido el acceso a la interpretación de esa norma al ciudadano común, específicamente la porción de la ley mencionada establece que "...b) Subsidio del pago de derechos estatales en el porcentaje que determine el Consejo..." sin embargo no se especifica cuáles son tipos de derechos proceden, es decir, como se dividen las contribuciones y consecuentemente entender que el pagos por ciertos tramites en realidad son pagos de derechos, para tener acceso a esta información se requiere tener estudios en la materia y requiere investigar en otros dispositivos legales estatales como el Código Fiscal, Ley de Hacienda del Estado, etcétera, de tal suerte que no resulta fácil para un ciudadano común interpretar el alcance de esta norma.

Esta situación provoca que los inversionistas no accedan a los beneficios establecidos por el Estado. En este rubro, a causa del desconocimiento del alcance de la norma en análisis. La propuesta de reforma incorpora los derechos más usuales utilizados por las personas morales inversionistas tales como el Subsidio del pago del Impuesto sobre Nóminas en el porcentaje que determine el Consejo, siempre y cuando sean empleos directos generados en la entidad; el Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado, de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas; el Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva; el Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de operaciones de compraventa de terrenos destinados a la construcción de conjunto habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice la compraventa, y; el Subsidio de pago de cualquier otro derecho estatal relativo a las actividades propias del inversionista, en el porcentaje que determine el Consejo.

El hecho de señalar en la misma ley los derechos que pueden ser sujetos de la aplicación de un subsidio es fundamental para incrementar y fomentar la inversión en el Estado.

Para mayor comprensión se inserta un cuadro comparativo de la reforma propuesta y la ley vigente.

**Ley de Fomento a la Inversión y
al Empleo para el Estado de Nuevo León**

Ley Vigente	Iniciativa propuesta
Artículo 27. Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en: I. Incentivos fiscales, los cuales consistirán en: a) Subsidio del pago del Impuesto sobre Nóminas en el porcentaje que determine el Consejo, siempre y cuando sean empleos directos generados en la entidad; y b) Sin Precedente.	Artículo 27. Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en: I. Incentivos fiscales, los cuales consistirán en: a) Subsidio del pago del Impuesto sobre Nóminas en el porcentaje que determine el Consejo, siempre y cuando sean empleos directos generados en la entidad; b) Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado, de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas;

disponibilidad presupuestal, lo

 cuales sólo se podrán otorgar

 por un período máximo de cinco

 años sin poderse ampliar o

 renovar dicho plazo, que

 autorice el Consejo.

La empresa que se encuentre

 gozando del subsidio del pago

 del Impuesto sobre Nóminas, no

 podrá invocar ningún otro

 decreto para extender el mismo

 beneficio.

II. Incentivos económicos, los

 cuales consistirán en el

 reembolso de transferencia de

 recursos monetarios por la

 ejecución de actos, actividades

 u obras:

a) Para la capacitación y

 adiestramiento de los

 trabajadores;

b) Para la realización total o

 parcial de obras de

 infraestructura que propicien la

 instalación o expansión de la

 empresa;

c) Para la introducción o

 conexión de servicios públicos

 básicos como agua, drenaje,

 gas o energía;

(...)

II...:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

d) ...;

d) Para la realización de estudios o investigaciones; e) Para la compra, arrendamiento y/o permuta de bienes inmuebles propiedad del Estado, para que en ellos se establezca la nueva inversión. Cumpliendo con las demás formalidades previstas en las legislaciones aplicables, se requerirá la aprobación de la mayoría de votos del Consejo; f) Para la donación y/o comodato de bienes inmuebles propiedad del Estado. A parte de las demás formalidades previstas en las legislaciones aplicables, se requerirá la aprobación de la mayoría de votos del Consejo y se pueda justificar que la inversión que se realizará creará 500 o más empleos permanentes en un lapso menor a 2 años; y g) Aportaciones económicas hasta el 100% para contratar en arrendamiento y/o compra-venta de bienes inmuebles, por un periodo de hasta 10 años, previo avalúo realizado por instituciones o peritos especializados.	e) ...; f) ...; g) (...)
---	---

La forma de reembolso de los incentivos económicos mencionados, se realizará conforme al procedimiento que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en base a disponibilidad presupuestal. III. Incentivos no económicos, los cuales consistirán en: a) Asesoría para la instalación, puesta en marcha y operación de la inversión, su fortalecimiento o expansión; b) Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales o municipales; c) Apoyo en la gestión de financiamiento público o privado; d) Vinculación de los inversionistas con autoridades, universidades, sindicatos, proveedores, empresas y en general con personas o instituciones de interés para la empresa; e) Capacitación y adiestramiento a los trabajadores de la empresa;	III...; a) ...; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) ...; g) ...; h) ...;
---	--

f) Asesoría para la internacionalización de las empresas; g) Asesoría para el desarrollo de proveedores; h) Gestión de descuentos en el pago de peaje en el Puente Internacional Colombia, conforme a la legislación correspondiente; y i) Cualquier otro que establezca el Consejo.	i)
--	----------------

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.— Se reforma por modificación del inicio a), b) y adición de los incisos c), d) y e) de la fracción I, del artículo 27 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

I. Incentivos fiscales, los cuales consistirán en:

a) Subsidio del pago del Impuesto sobre Nóminas en el porcentaje que determine el Consejo, siempre y cuando sean empleos directos generados en la entidad;

b) Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado, de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas;

c) Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado, de acuerdo a las prioridades del

desarrollo o impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva;

d) Subsidio total o parcial del pago por concepto de derechos de inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de operaciones de compraventa de terrenos

destinados a la construcción de conjunto habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice la compraventa, y;

e) Subsidio de pago de cualquier otro derecho estatal relativo a las actividades propias del inversionista, en el porcentaje que determine el Consejo.

(...)

(...)

II....:

- a);
- b);
- c);
- d);
- e);
- f);
- g)

(...)

III....:

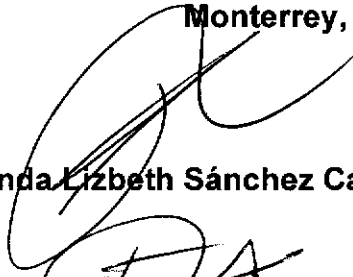
- a);
- b);
- c);
- d);
- e);
- f);
- g);
- h);
- i)

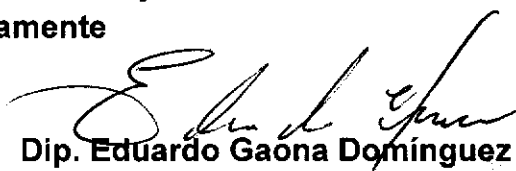
TRANSITORIOS

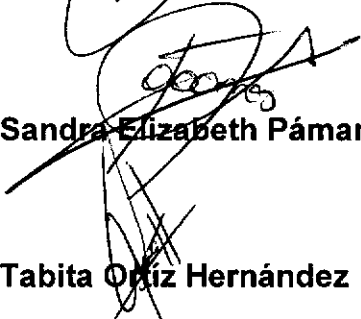
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, mayo de 2022

Atentamente

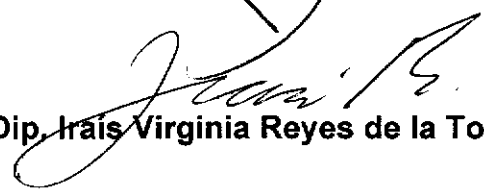

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

